

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE ENERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, 27 Y 10 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JE/01/2024 INTERPUESTO POR LA C. DRA. PALOMA BLANCO BRAVO**, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **ENCONTRA:** “*las disposiciones contenidas en el Decreto 0899. Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado de San Luis Potosí, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024 y la reducción del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo General, para el ejercicio 2024, por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí*”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de enero del 2024 veinticuatro.*”

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 1, 14, 17, 41, base VI, 99, 116, fracción IV, inciso I), y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [8, párrafo 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos](#); así como [14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Ténganse por recibido a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 05 cinco de enero del año que transcurre, escrito de demanda signado por la **Dra. Paloma Blanco Bravo, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, mediante el cual promueve **Juicio Electoral**, en contra de “*las disposiciones contenidas en el Decreto 0899. Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado de San Luis Potosí, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024 y la reducción del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo General, para el ejercicio 2024, por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí*”(sic), señalando como autoridad responsable al **Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí**, documento que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Carta Magna, en apego al principio de tutela judicial efectiva, y con apoyo en la **Jurisprudencia 14/2014<sup>1</sup>**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece la obligación de las autoridades jurisdiccionales de salvaguardar y maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y aun recurso efectivo.

En tal sentido, del análisis del medio de impugnación que hace valer la parte actora, aduce que el acto reclamado pudiese vulnerar las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los principios rectores de independencia y autonomía que rigen la función pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, mismas que señala afectarían la organización del proceso electoral.

Con base en lo señalado con antelación y partiendo de la premisa que la parte actora considera que el acto materia de reclamo, es violatorio de diversas disposiciones

---

1

Jurisprudencia 14/2014

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO

constitucionales que a su dicho causan vulneración a los principios democráticos, lo procedente es dar trámite al medio de impugnación con el escrito de cuenta y sus anexos, ordenándose registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio Electoral**, con la clave de expediente **TESLP/JE/01/2024**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** En virtud de que se pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda al Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí**, a quien la parte actora atribuye el acto impugnado; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, pudiesen ser acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en los numerales en cita.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.